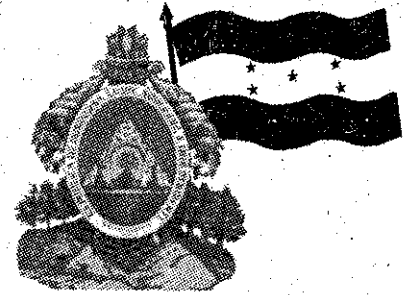


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 10 DE JULIO DEL 2009. NUM. 31,958

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 0332

Tegucigalpa, M.D.C., del 11 de marzo de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones financieras ineludibles derivadas de los compromisos en áreas prioritarias para asegurar su normal ejecución durante el año 2009.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 007 de fecha 06 de enero del 2009, se aprobó el reglamento para la Emisión de Bonos para el ejercicio fiscal 2009, por un monto de **UN MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000,000,000.00)**; el cual resulto insuficiente para cumplir con las obligaciones descritas en el considerando anterior, razón por la cual se debe incrementar la cuantía antes descrita hasta por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.6,418,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que con base a la norma legal y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

PORTANTO: En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 29, 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica de Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

0332	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerda: Reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No.007, de fecha 06 de enero de 2009.	A. 1-2
598	Acuerda: Autorizar al Licenciado HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA , en su condición de Secretario de Estado por ley en el Despacho de Finanzas e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puesto con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).	A. 2
	REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR. Acuerdo Número 2596.	A. 3-12
Sección B Avisos Legales		B. 1-36
Desprendible para su comodidad		

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo No.007, de fecha 06 de enero de 2009, contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales, que en adelante se leerá así:

Artículo 2.- La Emisión será por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DE**

LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,418,000,000.00), los valores se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

Artículo 2.- El Banco Central de Honduras como agente financiero del Gobierno realizará la programación, emisión y negociación de los Valores Gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas.

Artículo 3.- Todos los demás artículos del Acuerdo Ejecutivo No.007 mantendrán su vigencia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

MANUEL ZELAYAROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REBECA PATRICIA SANTOS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 598

Tegucigalpa, M. D.C., 09 de junio de 2009

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), un Contrato de Préstamo Puente hasta por un monto de **UN MILLÓN DE DÓLARES EXACTOS (US\$.1,000,000.00)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para cubrir pagos iniciales de los Contratos de Construcción y Supervisión del "Proyecto Rehabilitación y expansión de la Carretera CA-5 NORTE".

CONSIDERANDO: Que los fondos otorgados mediante el Préstamo antes mencionado, serán utilizados por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para cubrir pagos iniciales de los Contratos de Construcción y Supervisión del "Proyecto Rehabilitación y expansión de la Carretera CA-5 NORTE".

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA**, en su condición de Secretario de Estado por ley en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), hasta por un monto de **UN MILLÓN DE DÓLARES EXACTOS (US\$.1,000,000.00)**, o su equivalente en Lempiras, los cuales servirán para cubrir pagos iniciales de los Contratos de Construcción y Supervisión del "Proyecto Rehabilitación y expansión de la Carretera CA-5 NORTE".

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial la "Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS
SUB-SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

ALAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Militar

ACUERDO NÚMERO 2596

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de agosto del año dos mil siete.

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar

CONSIDERANDO: Que la seguridad social es un derecho constitucional, que tienen todos los hondureños.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 291 constitucional sirve de fundamento para crear el Instituto de Previsión Militar (IPM), siendo desarrollado tal precepto en el Artículo 240 del Decreto No. 39-2001 contentivo de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Previsión Militar contenida en el Decreto No. 905 de fecha 27 de marzo de 1980, que fue derogada por el Decreto No. 167-2006, carecía del correspondiente reglamento, situación que ocasionaba problemas al momento de su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la labor desarrollada por los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos, es similar, especialmente en lo referente a los riesgos profesionales, por lo que es prudente unificarlas en un mismo régimen provisional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 83 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, establece la creación del reglamento que regule la aplicación de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que se mandó a oír el parecer de la Procuraduría General de la República en los términos que lo establece el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, emitiéndose dictamen favorable a la aprobación y publicación del presente reglamento.

POR TANTO: En uso de las atribuciones de que está investida,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley del Instituto de Previsión Militar.

Artículo 2: Se entiende por Régimen de Riesgos Especiales (RRE) el sistema de previsión que brindará seguridad social a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y a los miembros de otras instituciones del sector público cuya actividad esté orientada a la protección de la población hondureña y que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, están expuestos a riesgos.

Se entiende como miembros de la Policía Nacional las Direcciones enumeradas en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

Artículo 3: Para efectos de aplicación del artículo 2 numeral 2 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión Militar (IPM), se considera como compañero(a) de hogar la persona que habitualmente mantiene vida marital reconocida por la Ley, sea ésta por matrimonio o unión de hecho.

Así mismo se consideran como actividades de alto riesgo del servicio, las enunciadas en el artículo 2 numeral 9) de la Ley y las demás aplicables.

Artículo 4: Para la afiliación o inclusión de otras instituciones del sector público al Régimen de Riesgos Especiales (RRE), enumeradas en el artículo 3 numeral 4 y las que se establecen en el artículo 78 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, la Junta

Directiva del Instituto de Previsión Militar (IPM) tomará en cuenta los parámetros siguientes: Exposición al riesgo, pago patronal, cuota individual, actividades en relación a la defensa y seguridad de la ciudadanía y sus bienes, enviándose a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el estudio técnico actuarial para su respectivo dictamen.

Artículo 5: Para efectos de aplicación del artículo 4 de la Ley del Instituto de Previsión Militar (IPM) se entenderá por:

- 1) Servidor eventual: Trabajador no permanente que presta sus servicios por un tiempo determinado, a cambio de una remuneración económica;
- 2) Servidores voluntarios: Personas que prestan sus servicios por su propia voluntad, sin ninguna remuneración a cambio de su fuerza de trabajo (Ad Honorem);
- 3) Personal no asalariado: Personas que prestan sus servicios sin ninguna remuneración, como por ejemplo el personal que se encuentra en los centros de formación militar y policial, a nivel nacional o en el extranjero.

Con respecto al numeral 2) del citado artículo, se excluye del Régimen de Riesgos Especiales (RRE) a la persona que se encuentre pensionada mediante otro Régimen de Previsión Social, como por ejemplo el INJUPEMP, INPREMA, IHSS, INPREUNAH, o cualquier otro sistema de previsión social financiado con contribuciones del Estado, a excepción de los beneficiarios del fondo de auxilio de los Veteranos

- 4) IPM.- Instituto de Previsión Militar.
- 5) RRE.- Régimen de Riesgos Especiales.
- 5) INJUPEMP.- Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo.
- 6) INPREMA.- Instituto Nacional de Previsión del Magisterio.
- 7) IHSS.- Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- 8) INPREUNAH.- Instituto Nacional de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CAPITULO II INSTITUTO DE PREVISION MILITAR

SECCION I ADMINISTRACION

Artículo 6: El Órgano de aplicación de la presente Ley es el Instituto de Previsión Militar, Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio que funciona con independencia técnica, administrativa y financiera y con domicilio en la capital de la República; tiene como órganos de administración la Junta Directiva y la Gerencia.

SECCION II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7: La Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar, a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de las políticas del mismo.

Artículo 8: La Junta Directiva está constituida por:

- 1) El Jefe del Estado Mayor Conjunto;
- 2) El Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;
- 3) El Subsecretario de la Policía Preventiva;
- 4) Un Representante de las Fuerzas Armadas;
- 5) Dos (2) Representantes de la Policía Nacional;
- 6) Un Representante de los Pensionados y;
- 7) El Comandante General del Cuerpo de Bomberos, cuando sus miembros sean afiliados al Régimen.

El Representante de las Fuerzas Armadas y su sustituto legal serán nombrados por el Jefe del Estado Mayor Conjunto a propuesta de la Junta de Comandantes.

Los Representantes de la Policía Nacional y sus sustitutos legales serán Oficiales de la Policía Nacional, nombrados por el

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad a propuesta de la Junta de Directores Nacionales.

Los representantes de la Policía Nacional y el de las Fuerzas Armadas deberán ser afiliados al RRE.

En caso de ausencia temporal de los miembros propietarios de la Junta Directiva, serán incorporados sus sustitutos legales.

A los miembros de la Junta Directiva se les reconocerán los gastos por asistencia a cada sesión.

Artículo 9: Los representantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para tomar posesión de sus cargos, deberán presentar el Acuerdo de Nombramiento respectivo como miembros de la Junta Directiva.

En caso de pasar a la situación de pensionado, cesará en sus funciones y será nombrado un nuevo representante en su sustitución.

Artículo 10: El representante y sustituto legal de los pensionados se elegirán en Asamblea General de Pensionados convocada por el IPM y permanecerán en funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos respectivo.

Artículo 11: Para ser representante ante la Junta Directiva del IPM, se requiere lo siguiente:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser de reconocida honorabilidad y estar en el pleno goce de sus derechos;
- 3) No haber sido condenado en juicio, no tener conflictos pendientes ni saldos en mora con el Instituto.
- 4) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el Gerente, Subgerente y miembros de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 12: No podrán ser miembros de la Junta Directiva del IPM:

- 1) Los pensionados que laboren en el Instituto de Previsión Militar;
- 2) Los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Administración de los Fondos de Pensiones y Aseguradoras, los Gerentes, Subgerentes, Presidentes y Vicepresidentes de las mismas o quienes a cualquier título ocupen altos cargos y los socios de estas empresas;
- 3) Los miembros de Consejos de Administración, Juntas de Vigilancia, Administradores, Gerentes o Funcionarios de empresas y dependencias relacionadas con el IPM;
- 4) El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de la Junta Directiva, Gerente y Subgerente del IPM;
- 5) Los morosos de la hacienda pública;
- 6) Los morosos directos o indirectos y aquellos cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como pérdidas por cualquier instituto de previsión social, bancos, financieras y cualquier otra institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- 7) Quienes tengan demandas pendiente con el Instituto de Previsión Militar;
- 8) Los socios de empresas que presten bienes o servicios al Instituto de Previsión Militar;
- 9) Quien no sea afiliado al Régimen de Riesgos Especiales, excepto los que por el cargo la Ley los considere miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

- 1) No asista a sesiones de la Junta Directiva, sin causa justificada por dos (2) veces consecutivas o a tres (3) sesiones alternas;
- 2) Infrinja o permita infracciones a la Ley del Instituto de Previsión Militar y sus Reglamentos;

- 3) Renuncie o se encuentre legalmente incapacitado;
- 4) Siendo representante del Estado y que haya cesado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14: En los casos previstos en el artículo anterior y al ocurrir la muerte de alguno de los miembros de la Junta Directiva, ésta dará cuenta de inmediato a las instituciones representadas para el nombramiento respectivo. En el caso de muerte del representante de los pensionados, se procederá a la elección del respectivo sustituto.

SECCION III

GERENCIA, SUBGERENCIA Y AUDITORIA INTERNA

Artículo 15: La Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto de Previsión Militar «IPM» y está a cargo de un Gerente, quien será asistido por un Subgerente.

Artículo 16: Para ser Gerente y Subgerente del IPM se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento y de reconocida honorabilidad;
- 2) Preferentemente afiliado al IPM;
- 3) Ser Profesional Universitario(a) con título emitido o reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), preferiblemente en las áreas de Administración de Empresas, Contaduría Pública, Finanzas, Actuaría o Economía y con amplia experiencia en Administración y Finanzas; quienes serán nombrados por mayoría calificada; y,
- 4) Calificar profesionalmente para desempeñar el cargo en cuestión, conforme a las buenas prácticas que para tales efectos establezca la Junta Directiva.

Artículo 17: Para el nombramiento del Gerente y Subgerente la Junta Directiva realizará el procedimiento siguiente:

- 1) Nombrará el Comité de Selección el cual estará integrado de la forma siguiente:

- a. Tres miembros de la Junta Directiva;
- b. El Jefe de la División de Recursos Humanos del IPM.

El coordinador del Comité será nominado por la Junta Directiva y el Secretario será el Jefe de la División de Recursos Humanos del IPM; este Comité podrá auxiliarse de los profesionales especializados dentro de la Institución o fuera de ella para realizar las entrevistas y evaluaciones que se requieran.

- 2) El Comité de Selección establecerá las bases del concurso y calificación de méritos para cada cargo;
- 3) El Comité de Selección remitirá las bases del concurso a las Instituciones referidas en el artículo 3 de la Ley de IPM;
- 4) El Comité de Selección recibirá las hojas de vida de los candidatos potenciales y realizará el análisis curricular y las pruebas y evaluaciones que se requieran.
- 5) El Comité de Selección presentará un informe sobre el análisis y pruebas realizadas, así también presentará la nómina de candidatos a la Junta Directiva del IPM, quien a su vez previo a la selección de candidatos, la remitirá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, acompañada de la declaración jurada de no tener inhabilidad alguna para desempeñar dichos cargos, a fin de que se pronuncie sobre si existen o no objeciones sobre los candidatos propuestos dentro del término de 10 días hábiles;
- 6) De no existir objeción alguna por parte de la Comisión, la Junta Directiva procederá al nombramiento de los candidatos para cada cargo, emitiendo la resolución respectiva.

Artículo 18: Para el nombramiento del Auditor Interno, la Junta Directiva nombrará el Comité de Auditoría y Cumplimiento, que estará integrado de la manera siguiente:

- 1) Un miembro propietario de la Junta Directiva que ejercerá las funciones de Presidente del Comité;
- 2) Un miembro propietario de la Junta Directiva quien sustituirá al Presidente en ausencia de éste;

3) Dos miembros propietarios de la Junta Directiva quienes actuarán como vocales;

4) El Gerente del IPM, quien actuará como Secretario del Comité.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento, podrá auxiliarse de los profesionales especializados dentro de la institución o fuera de ella para realizar las entrevistas y evaluaciones que se requieran, quien ejecutará las funciones siguientes:

- 1) Establecer las bases del concurso y de calificación de méritos para el cargo de Auditor;
- 2) Publicar las bases del concurso;
- 3) Recibir las hojas de vida de los candidatos potenciales y realizar el análisis curricular respectivo;
- 4) Realizar las entrevistas y evaluaciones que se requieran;
- 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva del IPM informe sobre las evaluaciones realizadas, adjuntando la nómina de candidatos al cargo de Auditor Interno, quien a su vez la remitirá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros acompañada de la declaración jurada de no tener inhabilidad alguna para desempeñar dicho cargo, a fin de que se pronuncie sobre si existen o no objeciones sobre los candidatos propuestos, dentro del término de 10 días hábiles;
- 6) De no existir objeción alguna por parte de la Comisión, la Junta Directiva procederá al nombramiento del candidato para el cargo, emitiendo la resolución respectiva.

Artículo 19: En caso de existir causal de inhabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 y 16 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, que dé como resultado la remoción del Gerente, Subgerente o el Auditor Interno, la Junta Directiva procederá a realizar el nombramiento conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 20: En relación con el artículo 18 numeral 1) de la Ley del Instituto de Previsión Militar se entenderá como ausencia temporal del Gerente la que se genere: Por la incapacidad como

consecuencia de enfermedad física o mental, por vacaciones, por capacitación; por tener que representar al Instituto fuera del país; por solicitud de permisos especiales, por ser acusado o procesado por actos irregulares ante los Tribunales de la República, siempre y cuando éstos ameriten la suspensión temporal.

Artículo 21: En el caso de que la incapacidad temporal sea producto de una enfermedad que no sea profesional ni causada por accidente de trabajo, ésta se considerará hasta por seis (6) meses. Después de este término la Junta Directiva iniciará el proceso de nombramiento del nuevo Gerente.

Cuando la incapacidad temporal proviniere por un riesgo profesional ésta se considerará hasta un plazo máximo de doce (12) meses debiendo la Junta Directiva después de este término, iniciar el proceso de nombramiento del nuevo Gerente.

Artículo 22: Durante la ausencia temporal del Gerente por las causas enunciadas anteriormente, será sustituido en sus funciones por el Subgerente y la Junta Directiva podrá nombrarlo interinamente por el tiempo que dure la ausencia temporal.

Artículo 23: El Subgerente del IPM, coordinará por delegación las funciones de las Divisiones, Departamentos, Unidades Técnicas y Oficinas Regionales.

CAPITULO III

REGIMEN FINANCIERO Y RESERVAS

Artículo 24: Con relación al artículo 24 numeral 2) de la Ley del Instituto de Previsión Militar, las cotizaciones individuales y voluntarias que realice el afiliado a la cuenta especial denominada cuenta de cotizaciones individuales voluntarias, será un ahorro propiedad del afiliado y podrán ser utilizados como garantía para el pago de las obligaciones que tengan con el Instituto, el cual se registrará por su propio Reglamento.

Estos recursos adicionales sólo podrán ser retirados por el afiliado en caso de: separación voluntaria, despido, terminación de su relación de servicio, por cualquier causa o cuando se acoja a la pensión por retiro o discapacidad.

Artículo 25: Lo referente a los artículos 25 y 26 de la Ley del IPM, sólo será aplicable a las cotizaciones individuales.

El IPM gestionará la captación de los fondos que corresponden al pago patronal, de ser posible, en forma directa ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Pagadurías Especiales y otras Dependencias del Instituto.

Artículo 26: Para efectos del proceso de licitación que se establece en los artículos 27 y 28 de la Ley, el IPM procederá a elaborar las bases de la licitación conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo remitirse las mismas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguro para su aprobación.

Artículo 27: Para efectos de esta Ley se entenderá como emergencia nacional la que sea decretada por el Estado de Honduras.

Se entiende como solvencia económica la capacidad de la institución de cubrir todas sus obligaciones presentes y futuras. El déficit actuarial que se genere a consecuencia de la participación de los afiliados en los eventos establecidos en el artículo 29 de la Ley, será cubierto por el Estado en su totalidad, de conformidad al artículo 25 y 26 de la Ley del IPM o en la modalidad que estime conveniente. Dicha estimación del déficit actuarial será sustentada por un estudio que para tal efecto elaborará el Instituto en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 28: El Gobierno de la República de Honduras está obligado a realizar aportaciones extraordinarias al Régimen para cubrir el déficit actuarial que se genere en casos de guerra o conflicto, emergencia nacional y misiones internacionales.

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS

Artículo 29: Con relación al artículo 33 de la Ley en lo referente a la sustitución de la modalidad de una renta vitalicia ordinaria por cualquiera de las otras opciones que ofrezca la Ley, tendrá que solicitarse mediante nota enviada por el afiliado al Gerente del IPM, quien deberá hacer efectivo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, el pago que por Ley le corresponde al afiliado según las tablas de factores actuariales: tabla equivalente a una renta vitalicia mancomunada y tabla equivalente a una renta vitalicia periodo garantizado.

Artículo 30: En lo referente al uso de los recursos acumulados en la cuenta individual de reserva laboral que establece el artículo 33 de la Ley, éste se hará conforme al Reglamento Especial autorizado por la Junta Directiva y aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 31: En lo referente al pago único, a que se refiere el artículo 33 de la Ley, el otorgamiento de este beneficio será de la manera siguiente:

- 1) Que la enfermedad grave o terminal haya sido evaluada y validada por el Comité Especial para Discapacidad del IPM, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la solicitud del afiliado.
- 2) La Junta Directiva conocerá el dictamen del Comité Especial y emitirá Resolución en función de la recomendación del mismo.
- 3) El monto será establecido según el dictamen realizado por la Unidad de Actuaría del IPM, utilizando parámetros de evaluación de acuerdo con la situación financiera y actuarial del Régimen, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32: Se crea el Comité Especial para dictaminar la discapacidad, el cual está constituido por:

- 1) El Gerente del IPM o su representante (Presidente);
- 2) El Jefe de Bienestar Social de IPM o su representante (Secretario);
- 3) Un Representante de Recursos Humanos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional (De la Dirección General o Nacional respectiva) Cuerpo de Bomberos y Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 4) Un Médico Representante de cada una de las Instituciones que forman el sistema;
- 5) Un Médico del Instituto de Previsión Militar;
- 6) Un Representante de Asesoría Legal del IPM;

El Comité Especial, cuando así lo requiera, podrá solicitar la asesoría de personal especializado del Hospital Militar, Hospitales del Estado u Hospitales Privados y otros, de acuerdo a la complejidad del caso.

El funcionamiento de este Comité Especial será regulado por el reglamento especial aprobado por la Junta Directiva del IPM.

Artículo 33: El otorgamiento de la pensión y auxilio por discapacidad será de la manera siguiente:

- 1) La discapacidad será evaluada y validada por el Comité Especial para Discapacidad del IPM, conforme a lo que establece el Reglamento Especial. Este Comité recomendará ante el empleador la emisión del acuerdo donde cese la relación laboral;
- 2) El monto establecido de estas prestaciones será determinado por la División de Bienestar Social del IPM, previo la recepción del acuerdo respectivo;
- 3) Posteriormente será revisado por la Unidad de Actuaría del IPM, quien validará el monto calculado;
- 4) Validado el monto a pagar, la División de Bienestar Social procederá a otorgar el beneficio que corresponda;

Artículo 34: Los cálculos de los beneficios de separación y transferencia de valores actuariales conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley, serán realizados por la División de Bienestar Social con el apoyo técnico de la Unidad de Actuaría del IPM.

En referencia a lo que se señala en el artículo 2 numeral 17 y en relación con el artículo 57 de la Ley; se entiende por situación suspensiva aquella en la que un afiliado al Sistema de Previsión Militar ha cesado en su condición de cotizante activo sin haber hecho uso de sus beneficios concedidos conforme a la Ley, por no haber alcanzado el tiempo de cotización y la edad establecida como ser: Separación, Transferencia de Valores y Pensión de Retiro.

Para el cálculo y pago de los beneficios, la Unidad de Actuaría apoyará a la Unidad Ejecutora a fin de establecer el salario base mensual, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

Artículo 35: Se entenderá por ascendientes para efectos de la Ley del Instituto de Previsión Militar, el padre y/o la madre, de no existir éstos corresponderá a cualquiera de los abuelos o abuelas sobrevivientes que hubiesen dependido económicamente del afiliado causante, previo al estudio socioeconómico realizado por la División de Bienestar Social que compruebe la dependencia económica.

Artículo 36: En el caso de los beneficiarios de la reserva laboral el afiliado tendrá el derecho de escogerlos de conformidad a la Ley del IPM, para lo cual suscribirá el documento respectivo.

En caso de no haber declarado beneficiarios para la reserva laboral, se hará la distribución del beneficio de conformidad a lo establecido en la póliza de auxilio de sobrevivencia, suma asegurada o póliza de beneficio por muerte del participante, esta última aplica para los afiliados acogidos a la estructura del INJUPEMP.

Artículo 37: Para el auxilio de sobrevivencia el afiliado deberá asignar a sus beneficiarios acreditando, si es la esposa(o) con el Acta de Matrimonio o el Certificado de Unión de Hecho, si son hijos y padres con las Certificaciones de las Actas de Nacimiento.

Artículo 38: El monto del beneficio por gastos funerarios que se establece en los artículos 41 y 59 de la Ley, se pagará de acuerdo a la tabla que se establezca en el Reglamento de Gastos Funerarios.

Artículo 39: Para hacer efectivo el pago de los gastos funerarios, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gastos Funerarios.

Artículo 40: La reserva laboral, que otorga los beneficios de prima de antigüedad y pago de auxilio de cesantía, será regulada de acuerdo al Reglamento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva.

Tienen derecho a la reserva laboral los siguientes:

- a) Según el Decreto 287-2005 que contiene la Ley de la Reserva Laboral:
 - Personal de tropa y sub-oficiales de las Fuerzas Armadas,

- Personal escala básica y sub-oficiales de la Policía Nacional,
 - Bomberos asalariados.
- b) Los pre-existentes que se hayan acogido a los beneficios del RRE, según el artículo 73 de la ley de IPM.
- c) Los afiliados que ingresaron después de entrar en vigencia la actual Ley del IPM.
- d) Los afiliados activos de INJUPEMP que se acogieron a las estructuras de beneficios del RRE.

Se excluyen de este derecho:

- a) Servidores eventuales, voluntarios y no asalariados que no aportan al sistema;
- b) Los oficiales pre-existentes de las Fuerzas Armadas y de las diferentes Direcciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad que ya eran afiliados al IPM antes de la emisión de la Ley actual;
- c) El personal auxiliar pre-existente de las Fuerzas Armadas y de las diferentes Direcciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad que ya eran afiliados al IPM antes de la emisión de la Ley actual.

Artículo 41: En el caso de que al afiliado le corresponda la prima de antigüedad de conformidad al artículo 43 de la Ley, el beneficio se otorgará a los beneficiarios designados y a falta de éstos acrecerá a la sucesión intestada tal como lo establece la Ley.

Este beneficio que le corresponde es irrenunciable y no se podrá negar por ningún motivo.

Artículo 42: En relación a la prelación de pago que establece el artículo 45 de la Ley, el grupo familiar beneficiario es aquel instituido legalmente por el beneficiario tal como lo establece el artículo 2 numeral 2.; así mismo cuando menciona que la prima de antigüedad mejorará el importe de los beneficios a que tenga derecho el beneficiario, no significa que se incrementa el monto de la pensión u otro beneficio, sino que estas cantidades

corresponden a un ahorro voluntario que podrán ser retirados en el momento que los beneficiarios lo requieran.

Artículo 43: En relación a la extinción de las pensiones enunciadas en el artículo 49 numerales 2 y 6 de la Ley, será responsabilidad del Comité Especial del IPM antes de la toma de la decisión final, ampararse en el dictamen expedido por personas calificadas.

Se entenderá por indignidad el desheredamiento legal de un beneficiario para hacer uso de un beneficio adquirido por el fallecimiento del afiliado, aplicándose lo dispuesto en el artículo 946 del Código Civil y será calificado por el órgano jurisdiccional competente a petición de parte.

Artículo 44: En lo referente al reingreso al sistema según el artículo 51 de la Ley, sin que el afiliado haya recibido el beneficio de separación, transferencia de valores actuariales tendrá derecho a que se le reconozca lo siguiente:

Reconocer la antigüedad obtenida previo al momento de pasar a situación suspensiva.

Asimismo se permitirá la devolución de las cantidades cobradas por los afiliados en concepto de aportaciones o cualquier tipo de beneficio una vez que el órgano jurisdiccional competente emita resolución positiva y ordene el reintegro de su situación anterior, en tal sentido el Estado cubrirá el importe de la obligación patronal.

Artículo 45: Los nuevos afiliados al REE que ya hubieren cotizado al INJUPEMP, tendrán derecho a que se le reconozca la antigüedad de cotización en dicho sistema de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley del IPM.

En el caso de que hubiere cotizado a otra Institución de Seguridad Social, se estará a lo dispuesto al convenio de transferencia de valores actuariales establecido entre IPM y dicha Institución.

Artículo 46: En caso de que el afiliado deba reingresar valores al sistema, se le permitirá realizar un solo pago o mediante un plan de financiamiento vía préstamos personales.

Es entendido que el afiliado gozará de los derechos y beneficios establecidos en la Ley del IPM y sus reglamentos una vez realizado el pago correspondiente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

SECCION I

APLICACIÓN DEL REGIMEN A LOS AFILIADOS

DEL IPM

PRE-EXISTENTES

Artículo 47: Para el pago del beneficio de separación a favor de los afiliados pre-existentes, se tomará en consideración lo establecido en el artículo 85 referente a que se respeten los derechos adquiridos, de la manera siguiente:

- 1) Para los afiliados que al momento de entrar en vigencia la presente Ley, no hubiesen cumplido 5 años de cotizar, el beneficio de separación del sistema será el equivalente a las cotizaciones individuales más los intereses señalados por la Unidad de Actuaría del IPM, tomando en cuenta el comportamiento de las tasas de interés que reciban las inversiones del IPM en el mercado, la tasa técnica actuarial vigente, las recomendaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 2) Para los afiliados que al momento de entrar en vigencia la presente Ley, ya hubiesen cumplido 5 años de cotizar, el beneficio de separación del sistema será el equivalente al último sueldo por cada año cotizado o su fracción correspondiente sin que este sea superior a 21 años 11 meses.

Artículo 48: Para obtener la pensión por discapacidad que establece el artículo 56 de la Ley del IPM, el afiliado tendrá que ser evaluado por el Comité Especial para Discapacidad del IPM, de acuerdo al artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 49: En los casos de continuidad voluntaria de afiliados en situación suspensiva, con 22 años de cotización en el sistema, tanto las cotizaciones individuales como las aportaciones patronales se calcularán con base al último sueldo incrementado anualmente en función de la tasa promedio de crecimiento del sueldo desde su ingreso hasta la situación suspensiva. Dicho cálculo lo efectuará el actuario del IPM.

Artículo 50: En cuanto a los gastos funerarios de los pre-existentes se pagará de acuerdo en lo establecido en el reglamento para gastos funerarios aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 51: En relación a lo dispuesto en el artículo 63 de la ley, se incluirán también los hijos menores de edad o discapacitados que no estén instituidos como beneficiarios por el afiliado, siempre y cuando comprueben con el documento respectivo el vínculo existente entre el causante y beneficiario o su estado de discapacidad.

Artículo 52: En relación a lo que establece el artículo 66 de la Ley del Instituto de Previsión Militar en caso de que no existan viuda o viudo, compañera o compañero de hogar ni hijos, se otorgará la pensión a los padres o a la persona o personas que previa comprobación, debidamente acreditada hayan proveído su sostenimiento, crianza y educación y que dependían económicamente del causante al momento de su muerte; en cuyos casos el beneficio será igual al cincuenta por ciento (50%) de la pensión a que hubiere derecho.

Los documentos que deberán presentar los padres, la persona o las personas para acreditar que le proveyeron sostenimiento, crianza y educación y dependían económicamente del causante son los siguientes:

- 1) Solicitud de beneficio de pensión
- 2) Tarjeta de Identidad original y copia
- 3) Certificación del Acta de Nacimiento del Causante y del beneficiario
- 4) Certificación del Acta de Defunción
- 5) Informe de investigación socioeconómico del Departamento de Servicio Social del IPM.

Artículo 53: Para verificar los extremos anteriores y ampliar los criterios sobre la dependencia económica de los solicitantes a este beneficio de pensión por ascendiente, la trabajadora social de la División de Bienestar Social del IPM, practicará el estudio socioeconómico correspondiente.

SECCION II
DE LOS PENSIONADOS POR LA LEY DE
ORDENANZA MILITAR DE 1906

Artículo 54: El Instituto de Previsión Militar a través de la División de Valores en Administración será la encargada de la administración de los fondos que transfiere el Estado para el pago de prestaciones y beneficios según la Ley de Ordenanza Militar.

SECCION III
DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Artículo 55: Para hacer efectivo lo que establece el artículo 74 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, el interesado llenará un formato de manifestación de aceptación, en el cual definirá de manera individual si se acoge a la estructura de beneficios del RRE o a la estructura de beneficios del INJUPEMP.

Artículo 56: Los fondos que transfiere el Estado a favor de los Veteranos de Guerra serán administrados por el Instituto de Previsión Militar a través de la División de Valores en Administración o la que el Instituto estime conveniente crear para los intereses de los Veteranos de Guerra.

La constitución del fideicomiso, en ningún momento obliga la afiliación al RRE de los veteranos de guerra en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del IPM.

SECCION IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57: Las instituciones afiliadas al RRE y enunciadas en el artículo 2 del presente Reglamento, podrán asignar personal para ocupar cargos de nivel ejecutivo en el IPM y sus dependencias, para lo cual los órganos de administración establecidos en la Ley del IPM, tomarán en cuenta el procedimiento siguiente:

- 1) El IPM, enviará las solicitudes de candidatos potenciales con los perfiles requeridos para cubrir las vacantes existentes en la estructura del IPM y sus dependencias, siendo de carácter obligatorio que las instituciones nombradas al efecto se sometan a lo establecido en los manuales y reglamentos que para tal fin tiene implementados el IPM;
- 2) Las Instituciones referidas reciben la solicitud y a través de la Dirección de Recursos Humanos respectiva, seleccionan a él o los candidatos que reúna los requisitos de acuerdo al

perfil del puesto vacante, considerando los lineamientos generales previamente establecidos, los que servirán para valorar la experiencia y la formación académica, según el Sistema de Concurso y Calificación de Méritos, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley del IPM;

- 3) El IPM recibe las hojas de vida remitidas por las instituciones afiliadas al RRE y a través del Comité de Políticas de Selección y Nombramiento, y mediante los procedimientos legalmente establecidos selecciona el o los candidatos con el más alto perfil para optar a ocupar los puestos vacantes;
- 4) El IPM, notifica a la institución respectiva a la cual pertenece el candidato seleccionado, para que éste sea asignado a ocupar la vacante; permaneciendo en el cargo por un período mínimo de cuatro (4) años.

Artículo 58: Para la selección de los candidatos potenciales, las instituciones afiliadas al RRE, deberán tomar en cuenta factores de mérito, tales como:

- 1) Formación y rendimiento académico;
- 2) Experiencia;
- 3) Evaluación de desempeño;
- 4) Rasgos de personalidad y habilidades afines con el perfil del puesto.

Artículo 59: Para efectos de una acertada selección, la Gerencia tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento del Comité de Políticas de Selección y Nombramiento de Personal y Ejecutivos Clave, Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal; Manual Descriptivo de Puestos; Reglamento Interno del IPM y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 60: Vigencia, el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

General de División

Romeo Vásquez Velásquez
Presidente Junta Directiva

General de Brigada ®

Damián Gilberto Pineda Reyes
Secretario Junta Directiva.

Sección "B"

REGLAMENTO INTERNO PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS DENUNCIAS ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS(OS) AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)

El Tribunal de honor de la ANEEAH, es el órgano responsable de la conducta de las afiliadas (os), que sujetas a la autoridad de la ANEEAH, infrinjan el código de Ética, los Estatutos de la ANEEAH, los Reglamentos y Resoluciones emanadas de sus órganos y de imponer las sanciones establecidas.

El procedimiento ante el Tribunal de Honor podrá iniciarse de oficio; a instancia de parte o por denuncia del fiscal de cada filial; así como el Fiscal de la Junta Directiva Central de la ANEEAH.

El presente Reglamento regula los requisitos que se deben cumplir en la presentación y contestación de las denuncias, los medios de prueba y procedimiento hasta su resolución Final.

CAPÍTULO I INTEGRACION

Artículo No.1.- El Tribunal de Honor estará integrado por cuatro (4) miembros que serán electos por la Asamblea General convocada al efecto y deberán reunir los mismos requisitos que los establecidos para los miembros de la Junta Directiva Central de la ANEEAH, consignados en el Artículo 19 de sus Estatutos y ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelectos para el mismo u otro cargo hasta por tres períodos

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo No. 2.- Toda denuncia al momento de ser presentada deberá contener:

- a) Indicación del órgano al que se dirige la denuncia del Tribunal de honor.
- b) Nombres, apellidos, estado civil, profesión u oficio, domicilio número de teléfono del denunciante de la filial a la que pertenece.
- c) Nombres, apellidos, profesión u oficio, domicilio o dirección de trabajo o área de salud asignada y número de teléfono del denunciado o filial a la que pertenece.
- d) Expresión clara y precisa de los hechos en que se funda denuncia.
- e) Lugar y Fecha
- f) Firma del denunciante, número de tarjeta de identidad o la huella digital si no sabe firmar.

Artículo No. 3.- La denuncia se presentará en papel común y copia, se acompañarán los documentos en que se funde la misma y si no los tuviere a su disposición, designará el lugar en que se encuentra o la persona en cuyo poder obran.

Artículo No. 4.- Para las personas denunciantes, será requisito indispensable estar al día en el pago de sus obligaciones para con la ANEEAH.

Artículo No. 5.- Si la denuncia no reúne los requisitos señaladas en los artículos anteriores, se recurrirán al denunciante para que en el plazo de tres (3) días hábiles, procedan a cumplirlos, con apercibimiento de que si así no lo hicieren sin más trámite, se mandara al archivo.

Artículo No. 6.- Admitida la denuncia, si impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo No.7.- Los autos de trámite serán firmados por el Presidente y Secretario del Tribunal de Honor de la ANEEAH.

CAPÍTULO III LA CITACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo No. 8.- Si se encontrare méritos para abrir la investigación el Tribunal de Honor, ordenará la citación personal y el emplazamiento a contestar del inculpado dándole traslado de la denuncia y comparezca personalmente o por medio del apoderado legal a recibir el pliego de cargos.

Artículo No. 9.- No encontrando mérito para abrir la investigación se archivarán las diligencias sin más trámite.

Artículo No. 10.- La Citación del denunciado a efectuar el Tribunal de honor por la vía mas expedita, de la Secretaria o por medio de la Junta Directiva Filial.

Artículo No. 11.- La contestación y las pruebas pertinentes deberán presentarse dentro del término de ocho (8) días, más el de la distancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 265 del código de procedimientos civiles.

Contestados los cargos, la tramitación de la denuncia no podrá durar más de 20 días hábiles, salvo que la práctica de la prueba exigiere mayor término, en cuyo caso el Tribunal podrán ampliarlo sin que exceda de 20 días hábiles.

Artículo No. 12.- Si los denunciados no comparecen a contestar la denuncia en el término del emplazamiento, se continuará el trámite de la misma en su rebeldía.

Artículo No. 13.- Si no fuere conocido el domicilio del denunciado o se ignore su paradero, por ausencia o por que se oculta y no tenga representante legal, se hará constar esa circunstancia en el expediente de la filial a la que pertenece, y se procederá a citarlo mediante la tabla de avisos, por medio de la filial a la que pertenece.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Artículo No. 14.- Los hechos invocados que fueren relevantes para la resolución final de una denuncia, podrán acreditarse por cualquier medio que permite la Ley de procedimiento administrativo y el código de procedimiento comunes.

Artículo No. 15.- El Tribunal de Honor podrá disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas estime pertinentes para lo más acertada resolución de la denuncia.

Artículo No. 16.- El Tribunal podrá dictar autos para mejor proveer y apreciará libremente y en conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las Reglas de la sana crítica.

CAPÍTULO V DEL DESISTIMIENTO

Artículo No. 17.- En cualquier tiempo antes de la resolución final, el denunciante podrá desistir de su denuncia.- El desistimiento se formulará por Escrito ante el Tribunal de Honor de la ANEEAH.

Artículo No. 18.- Si el Tribunal de Honor determinare que la denuncia es constitutiva de delito de orden público, ordenará el traslado de las diligencias al Ministerio Público, a efecto de que se provea lo que hubiere lugar a derecho, dejando copia de las mismas y cursará las correspondientes notificaciones a los interesados.

En el caso de que la acción incoada resultare ser por un delito de orden privado lo hará del conocimiento del denunciante para los efectos legales respectivos.

CAPÍTULO VI CONCILIACIÓN

Artículo No. 19.- Cuando el Presidente del Tribunal de Honor tuviere conocimiento de que exista entre miembros afiliados, una diferencia o un conflicto que pudiera originar un grave incidente entre los mismos, ofrecerá de inmediato su mediación para dirigir el asunto por medio de la conciliación. También lo hará a solicitud personal de cualquiera de los interesados o de extraños.

Artículo No. 20.- Las partes podrán ponerle fin a la denuncia sin conciliación sus diferencias ya sea ante el Presidente o ante el pleno del Tribunal de honor y la denuncia se archivará sin más trámite.

CAPÍTULO VII RESOLUCIÓN

Artículo No. 21.- La resolución que emita el Tribunal de honor, se ajustará a lo establecido en las Leyes, Reglamento y Estatutos de la ANEEAH, se dictará dentro de los 5 días siguientes a la calificación de los hechos y pruebas, pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán las cuestiones planteadas en el expediente.

Artículo No. 22.- Las Resoluciones del Tribunal de Honor no son recurribles, salvo las que apliquen la sanción de suspensión temporal, que podrá ser de 3 a 6 meses como mínimo y un máximo de 1 año, la expulsión definitiva será determinada por la Asamblea. En el ejercicio de la profesión, contra las cuales procede el recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado.

CAPÍTULO VIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo No. 23.- Las Resoluciones del Tribunal de honor, se notificarán por su Secretario, personalmente si las partes concurren a la sede de la ANEEAH, caso contrario la notificación se hará por medio de la tabla de avisos que para el efecto se lleva de cada filial.

La notificación personal se practicará leyendo íntegramente la providencia del denunciado.

Artículo No. 24.- De las notificaciones se dejará constancia en el expediente, lo mismo que del lugar, día y hora de la misma, firmando el notificante y en su caso el notificado, si quisiere o pudiere firmar.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 25.- En todo no previsto en este reglamento se aplicarán las disposiciones vigentes de la legislación nacional constitución, código de procedimientos comunes.

Artículo No. 26.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) del mes de julio del año 2007.

AURORA MADRID CASTELLANOS
PRESIDENTA

FAUSTINALÓPEZ CANALES
SECRETARIA

10 J. 2009

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS(OS) AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo No. 1.- El Tribunal de Honor de la ANEEAH, es el órgano encargado de la conducta de las personas afiliadas (os) a la que están sujetas a la autoridad de la ANEEAH, infrinjan el Código de Ética, los Estatutos de la ANEEAH, los Reglamentos y Resoluciones emanadas de sus órganos y de imponer las sanciones establecidas.

Así mismo propondrá a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones especiales a miembros de la ANEEAH, cuando se hicieren acreedores a ellas por méritos o acciones relevantes.

Artículo No. 2.- El Tribunal de Honor estará compuesto por cuatro miembros: Un Presidente; Un Secretario y un Vocal, los cuales serán electos en igual forma que los de la Junta Directiva Central, debiendo cumplir los requisitos, consignados en el artículo 19 de los Estatutos de la ANEEAH.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo No. 3.- El Tribunal de Honor de la ANEEAH, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los miembros afiliados a la ANEEAH o entre estos y los particulares.
- b) Conocer de las quejas y denuncias contra los miembros afiliados imponiendo las sanciones o absoluciones correspondientes de conformidad con este Reglamento.
- c) Formular el Código de Ética Profesional de la ANEEAH, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

- d) Planificar giras a las diferentes filiales a nivel nacional, con el propósito de socializar las funciones y atribuciones del Tribunal de Honor, conciliar a priori cualquier diferencia entre afiliados, entre su filial y Junta Directiva Central, sin perjuicio de la tramitación de las denuncias.

- e) Conocer y resolver los conflictos que se originan entre los miembros de las filiales y Junta Directiva Central

Artículo No. 4.- El Tribunal se reunirá en la sede de la ANEEAH, en virtud de convocatoria del presidente del mismo, siendo independiente en sus funciones con total independencia; para el cumplimiento deberá asignarle su propio presupuesto, una oficina con su mobiliario y equipo.

Artículo No. 5.- Los miembros del Tribunal solamente podrán abstenerse o ser recusados por causa de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes, o intereses directo o indirecto en el asunto.

Las recusaciones deberán promoverse dentro de los Diez días siguientes al de la notificación o citación para contestar, más el término de la distancia, en su caso, conforme al artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo No. 6.- Las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría de votos.- En caso de excusa, recusación o impedimento de varios miembros, tres de ellos por lo menos podrán resolver. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo No. 7.- Si por excusa, recusación o impedimento, el número de miembros del tribunal, quedare reducido a menos de tres, la Junta Directiva Central designará con carácter de integrante, los miembros afiliados a la ANEEAH que sean necesarios.

Artículo No. 8.- Cuando el Presidente tuviere conocimiento de que exista entre los miembros afiliados una diferencia o conflicto que pudiera originar un grave incidente entre los mismos, ofrecerá inmediatamente su mediación para dirimir la discordia por medio de la conciliación. También lo hará a solicitud personal de cualquiera de los interesados o de extraños. En estos asuntos el Presidente actuará confidencialmente y con toda la prudencia que los mismos demanden, pudiendo delegar sus funciones si lo juzga oportuno. Si las partes no resuelven sus diferencias o disputas mediante la conciliación se llevará el asunto al Tribunal de honor.

Artículo No. 9.- El procedimiento ante el Tribunal podrá iniciarse de oficio, a instancia de parte o por la filial a que pertenece o por denuncia del fiscal de la Junta Directiva Central de la ANEEAH, dicho procedimiento sea amplio, con el objeto de que los principios de garantía de la defensa, apreciación con el objeto de que los principios de garantía de la defensa, apreciación de la prueba basada en la sana crítica e independencia de juzgamiento permitan llevar al Tribunal al establecimiento de la verdad de los hechos.

Artículo No. 10.- Si encontrare mérito para abrir la investigación, el Tribunal ordenará citación del inculpado para que comparezca personalmente o por medio de representante a recibir el pliego de cargos.

La contestación y las pruebas pertinentes deberán presentarse dentro del término de ocho días, más el término de la distancia a que se refiere el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, en su caso, practicadas las pruebas propuesta, el Tribunal calificará los hechos y dictará la resolución que proceda, dentro de los cinco días siguientes.

Contestados los cargos, la tramitación del Juicio no podrá durar más de veinte días salvo que la práctica de la prueba exigiera mayor término en cuyo caso el Tribunal podrá ampliarlo pero sin que exceda de veinte días. El Tribunal podrá dictar autos para mejor proveer.

Artículo No.11.- La resolución que dicte el Tribunal se ajustará a lo prescrito en las Leyes, Reglamentos y Estatutos de la ANEEAH, se tomará en votación secreta, con asistencia de todos sus miembros y por la mayoría de votos. La inasistencia injustificada de sus miembros dará lugar a la pena de suspensión temporal en el ejercicio de sus cargos, la cual será impuesta por la Junta Directiva Central.

Artículo No. 12.- La resolución del Tribunal de honor se notificará por su Secretario personalmente, si las partes concurren a la sede de la ANEEAH, caso contrario la notificación se hará por medio de la Tabla de avisos que para el efecto se lleva.

Artículo No. 13.- Las resoluciones del tribunal de honor se comunicarán a la Junta Directiva Central, para que haga efectivo su cumplimiento. A ese efecto la Junta Directiva Central abrirá un libro de registro de sanciones con el fin de dar seguimiento a la imposición, cumplimiento y rehabilitación de los miembros afiliados.

Artículo No 14.- Las resoluciones del Tribunal de Honor son inapelables.

CAPÍTULO III SANCIONES Y REHABILITACIONES

Artículo No.15.- Las Autoridades de la ANEEAH, podrán imponer a sus miembros afiliados las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada de la Junta Directiva por negligencia grave o ignorancia inexcusable, en el ejercicio de su cargo.
- b) Amonestación pública ante la Asamblea General, por haber faltado a la Ética Profesional o atentado contra el decoro y prestigio del gremio de Enfermeras(os).
- c) Inhabilitación para el desempeño de cargos de elección o nombramiento dentro de la ANEEAH,

hasta por dos años, en los casos de faltas graves no comprendidas en los incisos anteriores de este artículo.

- d) Por vía disciplinaria, multa de veinticinco a cien lempiras por las inasistencias de los miembros a la sesiones de la Junta Directiva, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias o por falta de cumplimiento en el desempeño de las comisiones o labores que se les asigna o les encomienden las autoridades de la ANEEAH.

Artículo No.16.- Los miembros afiliados que sin causa justificada, dejaren de satisfacer más de seis cuotas consecutivas, serán requeridos para que el mes siguiente procedan a cancelarlas, bajo apercibimiento de desafiliación automática como miembro. En igual forma se procederá en el caso de contribuciones extraordinarias.

Artículo No. 17.- Cumplidas las sanciones determinadas en los incisos que preceden, se procederá a la rehabilitación inmediata del sancionado.

Artículo No. 18.- La reiteración por tres veces de actos a los que se les haya aplicado la sanción de amonestación pública, será sancionado con suspensión hasta por un año del ejercicio de los derechos correspondientes a los miembros afiliados.

Artículo No.19.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación debiendo publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de julio del año 2007.

AURORA MADRID CASTELLANOS
PRESIDENTA

FAUSTINA LÓPEZ CANALES
SECRETARIA

10 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA, la resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 737-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de agosto de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-07082008-1938 por el Abogado **OTTO RAÚL VÁSQUEZ COELLO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS**, con domicilio en la ciudad de Choloma departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta, Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1153-2009 de fecha 21 de abril de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO; EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS**, con domicilio en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS**CAPÍTULO I****DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1º.- Se constituye una Fundación, de tipo civil, apolítica, sin ánimo de lucro, con una duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, específicamente en la carretera al Carmen, a ochocientos metros del valle de Sula, sector López Arellano, en donde tendrá su sede, sin embargo, podrá establecer otras sedes en cualquier otra parte del país. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS**.

Artículo 2º.- La Fundación estará formada por un grupo de religiosas de la Congregación de Misioneras de María Inmaculada, Siervas de las Obreras y colaboradoras laicas interesadas en cooperar internamente a la elevación social, moral y material del pueblo de Honduras y su funcionamiento es del conocimiento de las autoridades civiles y eclesiásticas de la nación. En cuestiones legales se somete a las leyes y autoridades del Estado de Honduras. En lo referente a la fe y cuestiones religiosas, la fundación se somete y pondrá en práctica el amor al prójimo, las Sagradas Escrituras, encíclicas papales, constituciones de la orden y demás disposiciones de la Iglesia Católica.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3º.- Los objetivos de la Fundación serán de tipo netamente social, cultural y religioso, como contribuir por todos los medios a su alcance a la promoción de la juventud trabajadora y de la mujer en centros benéficos sociales, así como la orientación a jóvenes y la promoción de las familias en encuentros de diálogo y formación. Mediante talleres se pretende enseñar un oficio que permita que a las personas beneficiadas con dichos talleres, que favorezcan para el sostenimiento familiar.

Artículo 4º.- Para obtener los fines de Promoción de la juventud trabajadora y de la mujer, podrá contar con centros donde se impartirá educación formal (Primaria, Ciclo Común y Bachillerato para adultos) con la previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Artículo 5º.- Para la orientación de las jóvenes podrá contar con casas de acogida con la finalidad de proporcionar un hogar a jóvenes que llegan a la ciudad en busca de trabajo, o que carecen de familia.

Artículo 6º.- Para la promoción y orientación a las familias se contará con espacios de atención en las sedes de la Fundación, así como en las colonias cercanas. También se atenderá esta necesidad mediante apadrinamientos a niños de escasos recursos.

Artículo 7º.- Para lograr los fines mencionados la Fundación utilizará los medios generales lícitos existentes en el país para esta clase de promoción humana en lo cultural y asistencial.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 8º.- Siendo que esta Fundación es de tipo religioso, podrán ser miembros de la referida asociación todas aquellas religiosas de la Congregación de Misioneras de María Inmaculada, Siervas de las Obreras, prestando sus servicios en beneficio de la comunidad nacional, así como otras personas laicas, que a juicio de las religiosas pudieran asociarse para cumplir con los propósitos de la Fundación.

Artículo 9º.- Las miembros podrán tener las calidades siguientes: a.- **FUNDADORAS**, que son las personas naturales firmantes del acta constitutiva; b.- **GENERALES**, que son las personas naturales que se agreguen con posterioridad a la constitución de la Fundación;

Artículo 10.- Las miembros gozarán de los siguientes derechos: a.- Voz y voto en las Asambleas Generales; b.- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva y el Comité de Supervisión; c.- Presentar propuestas a la Asamblea General y la Junta Directiva; d.- Todos los que emanen de estos estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 11.- Asimismo tendrán los deberes y obligaciones siguientes: a.- Velar por cumplir y hacer que se cumplan estos estatutos, el reglamento interno y las resoluciones que dicten los órganos de gobierno de la Fundación; b.- Aceptar y ejecutar con esmero las responsabilidades que los órganos de la Fundación les encomienden; c.- Tomar parte activa en las Asambleas Generales de la Fundación; y, d.- otros deberes que surjan de estos estatutos y reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS**

Artículo 12.- Los órganos de la Fundación serán: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, constituido por todos los miembros de la Fundación, pudiendo reunirse en forma Ordinaria o Extraordinaria y estará integrada por la totalidad de los miembros de la Fundación. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, cada veinte de febrero.

Artículo 14.- La Asamblea General reunida en forma ordinaria, cuyo quórum para reunirse y tomar decisiones deberá ser por mayoría simple (la mitad más uno de sus miembros) tiene las siguientes atribuciones: a.- Reunirse anualmente en el día convocado por la Junta Directiva, para conocer toda la labor realizada durante el año por la Fundación y evaluar los trabajos efectuados. b.- Conocer la nómina de las nuevas asociadas y de las que por cualquier motivo se encuentran excluidas de la entidad. c.- Dar orientaciones generales a la Junta Directiva para sus labores del próximo año. d.- Aprobar la memoria de trabajos efectuados después de la evaluación; y e.- Conocer todos aquellos asuntos a que fuera convocada por la Junta Directiva. f.- Aprobar los informes que presente la Junta Directiva. g.- Aprobar los presentes estatutos. h.- Nombrar la Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General Extraordinaria, cuyo quórum para reunirse y tomar decisiones deberá ser de las dos terceras partes de los miembros tiene las siguientes atribuciones: a.- Reformar total o parcialmente los estatutos b.- Decretar la disolución y liquidación de la fundación previo dictamen de la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de administración ejecución, representación y dirección de la Fundación. Será electa por la Asamblea General ordinaria con mayoría simple de votos, debiéndose renovar cada tres (3) años, lo que no obsta para ser reelegidas sus integrantes, parcial o totalmente, a juicio de la Asamblea General por un periodo más. La votación para elegir la Junta Directiva será pública, estando presentes todas las asociadas, salvo casos de excusa o inasistencia de algunos miembros previa razonable justificación, en cuyo caso se tomará la determinación por mayoría relativa del quórum de asociadas presentes.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Dar cumplimiento a los planes de trabajo aprobados por la Asamblea General y a las instrucciones y sugerencias presentadas dentro de ámbito de los presentes estatutos. b.- Velar para que los objetivos y fines de esta Fundación se cumplan e incrementen para bien de la comunidad social de la nación. c.- Hacerse cargo de las gestiones de dirección y administración de la entidad y todo lo concerniente a las actividades propias de su naturaleza. d.- Autorizar a la Presidenta, así como a cualquier miembro de la Junta Directiva en su defecto, para que suscriba contratos de todo tipo, con personas naturales o jurídicas, otorgando, cuando sea necesario, los poderes con las facultades necesarias para estos cometidos. e.- Orientar, administrar la Fundación y ocuparse de todas las atribuciones que no son competencia específica de la Asamblea General. f.- Ejecutar las resoluciones y acatar las recomendaciones dictadas por la Asamblea General. g.- Emitir los reglamentos internos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. Decidir sobre la venta, permuta, enajenación de los bienes propiedad de la Fundación, previa aprobación de la Asamblea General. h.- Nombrar funcionarios de la Fundación señalándoles sus derechos, deberes y obligaciones. i.- Convocar a las Asambleas Generales. j.- Decidir la contratación de préstamos, obligaciones y formas de financiamiento y la aceptación o rechazo de herencias, legados, donaciones o

contribuciones y las condiciones que ellas conllevaran. k.- Formar y establecer comités, comisiones, grupos de trabajo y juntas asesoras que juzgue convenientes para el cumplimiento de su función y objetivos, asignándoles las correspondientes atribuciones. l.- Administrar el patrimonio y los recursos con que cuenta la Fundación; y, m.- Preparar la memoria, balances y proyectos presupuestarios de la Fundación.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará integrada por una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, y dos Vocales. Esta Junta Directiva se considerará con poderes generales y especiales provenientes de la Asamblea General para las gestiones que le corresponden dentro de los medios y finalidades que tiene la asociación. Y ante las autoridades civiles y religiosas representará a la Fundación para toda clase de obligaciones y derechos que le corresponde ejercitar, según el ordenamiento civil legal del país y de lo que concierne del canónico. Esta representación se delega especialmente a la presidenta.

Artículo 19.- La Junta Directiva tomará sus determinaciones por mayoría relativa del quórum asistente a las reuniones, salvo cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles u operaciones financieras que sobrepasen la cantidad de veinticinco mil dólares americanos (USA \$25,000.00) al tipo de cambio de moneda nacional al momento de la operación, en que toda determinación debe hacerse con el voto favorable de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- La Presidenta de la Junta Directiva también lo será de la Asamblea General y tendrá en razón de su cargo, las facultades siguientes: a.- Representar legalmente a la Fundación, conforme a las resoluciones emanadas de la Junta Directiva; b.- Celebrar y otorgar todos los actos y contratos que la Junta Directiva o Asamblea General hubieren aprobado, tales como actos de riguroso dominio, sea adquirir, arrendar, prestar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de / o / para la Fundación o contratar los servicios que sean necesarios para su gestión; sea con personas naturales o con jurídicas, sean nacionales o extranjeras; c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d.- Otorgar poder general o especial de representación a profesionales del derecho debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos y revocar los mismos; e.- Hacer las respectivas convocatorias a los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva para la celebración de sesiones y reuniones; f.- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea y firmar con la Secretaria las actas que se levanten en las mismas; g.- Velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Junta Directiva y Asambleas Generales; h.- Estar informada del funcionamiento de la Fundación y supervisar el cumplimiento de estos estatutos y los reglamentos internos; i.- Efectuar conjuntamente con la Tesorera y previa aprobación de los miembros de la Junta Directiva, transacciones monetarias a través de instituciones del sistema financiero y similar, pudiendo abrir y cerrar cuentas, hacer retiros y desembolsos usando firma mancomunada.

Artículo 21.- La Secretaria de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General; tendrá en razón de su cargo, las facultades siguientes: a.- Llevar y custodiar un libro de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. b.- Extender Certificaciones de las actas o puntos de acta a los miembros de

la Fundación que así lo requieran, procurando que sean firmados con el Visto Bueno del Presidente. c.- Firmar con el Presidente de la Junta Directiva las actas de Asamblea General o de Junta Directiva. d.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, los Estatutos, la Asamblea General o Junta Directiva le requieran.

Artículo 22.- La Tesorera de la Junta Directiva tendrá en razón de su cargo, las atribuciones y obligaciones siguientes: a.- Velar por el manejo responsable y la documentación debida de la contabilidad de la Institución. b.- El buen manejo de los recursos económicos de la Institución de modo acorde con los fines Estatutarios, bajo la supervisión de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Rendir informes a la Junta Directiva, informes mensuales de los ingresos y egresos de la Institución. d.- Rendir informes a la Asamblea General, informes anuales o de los ingresos y egresos de la Institución. e.- Las demás que los estatutos, las Leyes, Reglamentos, la Junta Directiva o la Asamblea General le requieran.

Artículo 23.- La primer Vocal ejercerá la Presidencia a falta de la Presidenta y en ausencia de ésta lo hará la Segunda Vocal, y en todo caso acatarán las órdenes que emanen de la Junta Directiva y los Reglamentos internos de la Fundación.

Artículo 24.- Las miembros de la Fundación y de la Junta Directiva podrán removerse en cualquier tiempo si hubiere causa justificada a juicio de la Asamblea General, también podrán sustituirse en caso de renuncia, enfermedad, ausencia indefinida o, fallecimiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- La Fundación como entidad reconocida por autoridades civiles y eclesiásticas, tiene todos los derechos y obligaciones que competen a las entidades de sus características.

Artículo 26.- Forman el Patrimonio de la Fundación todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera los fondos provenientes de donaciones, subvenciones o cualquier contribución en dinero que reciba para los fines de la Fundación. En lo referente a la adquisición, enajenación, compraventa, hipotecas y otra serie de operaciones, actos y contratos, convenios, transacciones que permiten el derecho canónico y las leyes civiles de la Nación, se podrán efectuar por decisión y actuación de la Junta Directiva. Los bienes que posea serán destinados al perfeccionamiento de las obras.

Artículo 27.- Toda adquisición o aportación para la mencionada entidad debe considerarse como haber de la misma. Las personas miembros no podrán en ningún caso reclamar para sí en modo individual o para sus familiares, derechos o ejecutar acciones que tiendan a la desintegración de su economía y patrimonio.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Son causas de disolución: a.- Sentencia judicial. b.- Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Imposibilidad de cumplir

con sus objetivos. d.- Destrucción de los bienes dedicados a su sostenimiento. e.- Resolución de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29.- En caso de tener que disolverse la Fundación, la Asamblea nombrará una Junta Liquidadora que estará conformada por dos miembros de la Junta Directiva, para que se encarguen de pagar las deudas y obligaciones contraídas con terceros. El destino de los bienes y acciones remanentes, si los hubiere, de la Fundación los destinará a la Institución Católica de beneficencia o de fines similares que designe la Asamblea General.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Liquidadora: a.- Representar y administrar a la Fundación mientras se liquida. b.- Concluir las operaciones que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. c.- Cobrar lo que se deba a la Fundación y pagar lo que ella deba. d.- Transferir los bienes de la fundación a otra institución designada por la Asamblea General en el Acuerdo de Disolución. e.- Ordenar a través de Perito Mercantil y Contador Público, la práctica del balance final de la liquidación. f.- En caso de ser necesaria la Procuración, otorgar los poderes con las facultades necesarias a profesionales del derecho.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para resolver situaciones no previstas en los presentes estatutos y que se crean indispensables para la buena marcha de la Fundación y de su desarrollo armónico y responsable, la Junta Directiva puede convocar a la Asamblea General a Sesiones Extraordinarias a efecto de hacer las consultas y tomar las determinaciones respaldadas por la votación de la mayoría relativa o absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 32.- Los reglamentos internos serán dictados por la Junta Directiva de la Fundación, y aprobados por la Asamblea General, sin la aprobación del Poder Ejecutivo si estos están dentro de las disposiciones que provengan de los presentes estatutos.

Artículo 33.- Lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto de conformidad a lo establecido en las leyes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS, se

inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN MISIONERAS DE MARÍA INMACULADA, SIERVAS DE LAS OBRERAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 333-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de febrero de dos mil nueve, misma que corre agregada a expediente administrativo. **No. PJ-02022009-173** por el Abogado **JUAN RAMÓN COELLO**, en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, con domicilio en la comunidad de Las Vegas, Río Chiquito, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la municipalidad de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen U.S.L. No. 618-2009, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116,

117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, con domicilio en la comunidad de Las Vegas, del Río Chiquito, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE,

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la

participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Vegas, del Río Chiquito, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Las Vegas, del Río Chiquito, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construídas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a. - Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b. - Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir a los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca: i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento

Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LAS VEGAS DEL RÍO CHIQUITO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 218-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de enero de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, según expediente. **P.J. No. 23122008-2963** por el Abogado **JUAN RAMÓN COELLO**, en su condición de apoderado legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE”**, con domicilio en San Antonio, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 303-2009, de fecha treinta de enero de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE”**, al pretender actividades vinculadas con el agua de la comunidad; deberá

cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la alcaldía municipal de Mercedes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40) de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE”**, con domicilio en San Antonio, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO,

**MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO
DE OCOTEPEQUE**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**", con domicilio en San Antonio, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de San Antonio.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en San Antonio, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y

de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la micro-cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta

Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-presidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro-cuenca: i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán

destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. e.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Micro-cuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Micro-cuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Micro-cuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones

filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE MERCEDES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRIQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de marzo de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA

SECRETARIO GENERAL

10 J. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 693-2009, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de abril del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de marzo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-06032009-833, por el Abogado **LUIS ERNESTO FLORES SALGADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE”**, con domicilio en la colonia Jardines de Toncontín, calle principal, casa No. 4518, contiguo a Muebles Impala, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 974-2009 de fecha 25 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el

Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE”**, con domicilio en la colonia Jardines de Toncontín, calle principal, casa No. 4518, contiguo a Muebles Impala, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Créase la **“IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE”**, de la colonia Jardines de Toncontín, calle principal, casa número 4518, contiguo a Muebles Impala de esta ciudad de Comayagüela, M.D.C., como una asociación eminentemente religiosa, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el de lograr el bienestar espiritual y material de esta comunidad y de sus habitantes a través de la conversión de los pecadores al mandato de la Ley de Dios.

ARTÍCULO 2.- Será el domicilio de nuestra iglesia colonia Jardines de Toncontín, calle principal, con número de casa 4518, contiguo a Muebles Impala de esta ciudad de Comayagüela, M.D.C., la iglesia de carácter espiritual que en lo sucesivo se denominará **“IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE”**, se registrará por los siguientes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y de las leyes de la República.

ARTÍCULO 3.- La duración de la iglesia es indefinida, salvo disposición contraria de autoridad competente o de la mayoría calificada de votos de la Asamblea General de la misma.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- La iglesia tiene los siguientes objetivos:
a) Promover el mejoramiento de la conducta humana sobre todo en el aspecto espiritual a través de la prédica del Santo Evangelio.

b) Llevar el mensaje del evangelio a la familia hondureña. c) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la iglesia y comunidad. d) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. e) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad y la autoayuda espiritual en todos los estratos de la población y la solución de problemas sociales de la población en general. f) Fomentar educación espiritual a sus miembros. g) Mejorar condiciones sociales y espirituales de los miembros mediante orientación y estímulo espiritual. h) Fomentar y estimular valores morales y espirituales mediante la palabra de Dios. i) Aumento de buenas relaciones entre los miembros e individuos en general según la enseñanza cristiana.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Integrarán la iglesia las personas naturales mismas que pueden ser: Los hondureños por nacimiento, todos los extranjeros que comprueben tener residencia legal en el país y con mayoría de edad, que hacen su solicitud de ingreso a la Iglesia.

ARTÍCULO 6.- Los miembros de la Iglesia se dividen en las siguientes categorías: a) **Fundadores**. b) **Activos**. c) **Honorarios**.

ARTÍCULO 7.- Los **Miembros Fundadores**, son todos aquellos cuyos nombres aparecen acreditados en el acta constitutiva de "IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE".

ARTÍCULO 8.- Los **Miembros Activos**, son todos aquellos que han sido aceptados como tales, cuyos nombres aparecen registrados en los libros de membresía de la iglesia, y que se encuentren participando activamente en las actividades de la iglesia.

ARTÍCULO 9.- Los **Miembros Honorarios**, son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado labores y contribuciones de gran trascendencia a favor de la iglesia.

ARTÍCULO 10.- Son deberes y derechos de los **Miembros: DEBERES DE LOS MIEMBROS**. a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno. b) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos, el bienestar general y de cada uno de sus miembros. c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

a) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos en los órganos de la iglesia. b) Ser llamados para el desempeño de cualquier cargo ministerial, áreas de servicio o responsabilidad de trabajo dentro de la iglesia. c) Proponer mociones encaminadas al buen desempeño de esta organización cristiana evangélica. d) Participar de la vida interna de la iglesia y en todas y cada una de sus actividades. e) Recibir ayuda espiritual, emocional y educativa. f) Desempeñar con seriedad, honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos.

ARTÍCULO 11.- La calidad de miembro podrá perderse por muerte, por renuncia, mala conducta, por el incumplimiento de los deberes que establecen estos estatutos y por otras causas que a juicio de la Asamblea General ameritan la separación del miembro.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la iglesia los siguientes: a) **ASAMBLEA GENERAL**. b) **JUNTA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 12.- La **Asamblea General** es la autoridad máxima de la iglesia y sus decisiones son de observancia obligatoria siempre y cuando no sean contrarias a la ley, la moral y las buenas costumbres del país y está compuesta por todos los miembros debidamente inscritos en la iglesia.

ARTÍCULO 13.- Las Asambleas podrán ser: a) **ORDINARIAS**. b) **EXTRAORDINARIAS**.

ARTÍCULO 14.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinarias puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de una asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos, si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada para la Asamblea se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que asistan y sus resoluciones tomadas por mayoría simple serán válidas y de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 15.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia las presidirá el Vicepresidente.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo 1 vez al año, previa convocatoria por parte de la Junta Directiva la Asamblea General Extraordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año, cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva o a petición de por lo menos una cuarta parte de los miembros de la Iglesia.

ARTÍCULO 17.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será por mayoría simple o sea la mitad más uno de la totalidad de sus miembros inscritos, en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de miembros asistentes, el quórum de asistencia para la Asamblea General Extraordinaria será las dos terceras partes de asistencia de sus miembros inscritos y para la toma de decisiones en la Asamblea General Ordinaria será de mayoría simple o sea la mitad más uno de sus miembros inscritos y para la toma de decisiones en Asamblea General Extraordinaria será por mayoría calificada o sea las 2/3 partes de sus miembros inscritos en la Asamblea General Extraordinaria la ruptura del quórum de asistencia no impedirá la celebración continuada de las mismas y así mismo no invalidarán las sesiones adoptadas y en tal caso serán judicialmente válidas, eficaces y de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias: a) Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades y presupuestos presentados por la Junta Directiva. b) Velar por el logro de los fines u objetivos de la organización cristiana. c) Elegir la Junta Directiva la cual será elegida una vez al año. d) Conocer y resolver cualquier asunto de su competencia y que fuere presentado.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Derogar, reformar o modificar sus estatutos.

b) La disolución y liquidación de la Iglesia. c) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico que sea de carácter urgente, de naturaleza de fuerza mayor o de caso fortuito.

LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20.- la Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Iglesia encargado de la dirección, representación y de la administración de la Iglesia y está integrado de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva será elegida en la sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente para un período más. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva sesionará, cada tres meses, en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria, cuando estime necesario, por convocatoria de cualquier miembro directivo.

ARTÍCULO 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. c) Tener solvencia moral reconocida.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. b) Recibir donaciones voluntarias a nombre de la Iglesia y para beneficio de estas, inaugurar templos y realizar mejoras en la casa temporal con autorización de la Asamblea General. c) Firmar actas, correspondencia y acuerdos de la Iglesia. d) Representar legalmente la Iglesia. **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir en todas las atribuciones del Presidente, en ausencia o complementar funciones de este en gestiones de la Iglesia. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** a) Redactar las actas de las diferentes sesiones. b) Recibir y clasificar la correspondencia. c) Firmar con el Presidente documentos asentar los libros oficiales los acuerdos y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar la agenda de las diferentes sesiones custodiar la documentación de la Iglesia. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** a) Llevar un registro de todas las entradas en forma mensual de cada pastor en calidad de ofrendas voluntarias que compone nuestra Iglesia. b) Llevar en orden los libros de contabilidad, registro de escrituras públicas, inventario, facturas, comprobantes de caja y otros documentos que tengan relación con la Iglesia. c) Autorizar libros, contratar servicios de contador público, abrir con el Fiscal una cuenta de cheques a nombre de la Iglesia para tener un mejor control de ingresos y egresos. **ATRIBUCIONES DEL FIS-**

CAL: a) Fiscalizar las finanzas, los libros de la Iglesia, fiscalizar movimientos de caja, así como todas las actividades realizadas. **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, desempeñar comisiones que se le asigne, sustituir a cualquier miembro de la Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Constituyen el patrimonio de la Iglesia, todos los bienes muebles o inmuebles que la Iglesia perciba legalmente, contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General, donaciones de instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 26.- La Iglesia debe asegurarse al momento de construir que la propiedad está debidamente legalizada, elaborar un presupuesto de gastos y presentarlos a la comisión de finanzas para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 27.- Queda establecido que para comprar, vender o permutar, hipotecar o edificar un bien inmueble propiedad de la Iglesia se requiere la autorización de la Asamblea General Ordinaria, el Presidente y de la comisión de patrimonio y finanzas, a quienes les presentará el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 28.- Toda propiedad ya sea donada o vendida a la Iglesia debe ser registrada en Instituto de la Propiedad correspondiente a nombre de la Iglesia.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- La IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. b) Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos. c) Por sentencia judicial. d) Por resolución del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 30.- Aprobada la disolución de la Iglesia se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de hacer efectivas las obligaciones contraídas por la Iglesia, una vez pagadas las obligaciones los bienes que forman el patrimonio de la Iglesia pasarán a formar parte del patrimonio de otra asociación de carácter evangélica hondureña o a una institución benéfica que designe el Estado para lo que se deberá levantar un acta especial sin ninguna clase de reclamo posterior.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se garantiza la libertad de asociación siempre que no sea contraria a la seguridad, al orden público y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 32.- Los miembros de nuestra iglesia a nivel nacional, los miembros del cuerpo ministerial y los miembros de la Junta Directiva tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades del Estado ya sea por motivo de interés particular o general o de obtener pronta respuesta en el plazo final.

ARTÍCULO 33.- Toda persona tiene derecho a reunirse con otras pacíficamente por tanto las reuniones de carácter eclesiásticos y al aire libre podrán ser llevadas a cabo por un régimen de permiso especial de la Iglesia con el único fin de garantizar el orden y respeto de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 34.- Dentro del término de treinta días siguientes a la fecha en que se conceda la Personalidad Jurídica el Tesorero debe abrir la contabilidad y tener los libros autorizados, foliados y actualizados.

ARTÍCULO 35.- Los libros a que se refiere del artículo anterior son las actas, libros de acuerdo, libros de Tesorería, libros de fiscalía u otros que tengan relación con el asunto, todos con sus respectivos borradores.

ARTÍCULO 36.- La reforma de estos estatutos podrá ser hecha por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto de las dos terceras partes de los miembros. Y explicando el porqué de la reforma.

SEGUNDO: La "IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro

su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE" se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "IGLESIA PENTECOSTÉS ESPÍRITU SANTO DEL DIOS VIVIENTE" se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL
10 J. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 582-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, según expediente P.J. No.27022009-623, por el abogado **JOSÉ ANDRÉS ANDRADE SOTO**, en su carácter de apoderado legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE**, con domicilio en la aldea El Chagüite de Oriente del municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.969-2009 de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo; cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE**, con domicilio en la aldea El Chagüite de Oriente del municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO
PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL
CHAGÜITE DE ORIENTE**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se crea el **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE”** del municipio de Yuscarán, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las leyes de la República, Estatutos y demás disposiciones pertinentes; fundamenta su creación en el Artículo 78 Constitucional. Su domicilio legal es aldea El Chagüite de Oriente del municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso y su duración es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 2.- El patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los siguientes: **a.- CÍVICO POLÍTICO:** 1.- La capacidad de los miembros del **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE”**, para cumplir, reclamar todos los deberes y derechos inherentes a dicho Patronato. 2.- Promover la mayor capacitación de todos los vecinos en la vida activa de la aldea, integrándolos a instituciones tales como Patronato, centro comunal, consejos comunales, clubes juveniles, deportivos y otros. **b.- SOCIAL:** 1.- Promover la mayor divulgación de la cultura, por los medios que estén al alcance de sus posibilidades. 2.- Programas de Pro-Mejoramiento del ornato de la comunidad. **c.- SALUD:** Colaborar con las autoridades en los programas de saneamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 3.- Serán miembros del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE", todos los vecinos de la comunidad de El Chagüite de Oriente, del municipio de Yuscarán, que tengan residencia en su condición de propietarios y arrendatarios de dichos inmuebles, inscritos como miembros del Patronato, que inspirados en los fines del Patronato cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- Clases de miembros: **Fundadores:** Los que firmaron el acta de constitución. **Activos:** Los que participan en todas las actividades del Patronato. **Honorarios:** Aquéllos que por su notable contribución al logro y objetivos del Patronato se hubieren hecho acreedores a tal calidad.

Artículo 5.- Para ser miembros del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE"; es necesario: **a.-** Ser mayor de 21 años. **b.-** Estar en pleno goce de sus derechos civiles. **c.-** Estar solvente con el Patronato. **d.-** Ser vecino propietario o arrendatario de la comunidad de El Chagüite de Oriente del municipio de Yuscarán.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son derechos de los miembros del Patronato: **a.-** Asistir y participar con voz y voto responsablemente a las sesiones que les fueron convocadas. **b.-** Colaborar activamente en todas aquellas actividades que se realicen. **c.-** Elegir y ser electo para cargos de dirección en el Patronato.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Respetar las decisiones y acciones concertadas con el Patronato. **b.-** Cumplir con sus aportaciones a la organización acordadas en Asamblea General y los tributos al gobierno local. **c.-** Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos, reglamento y acuerdos emitidos por la Asamblea General. **d.-** Cooperar en los programas de desarrollo comunal que les brinden entes altruistas o gubernamentales.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- Son órganos del «PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE». **a.-** La Asamblea General de miembros. **b.-** La Junta Directiva. **c.-** La -Fiscalía; y, **d.-** Los comités de actividades creados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y funge como órgano supremo deliberante del Patronato, la cual está integrada por todos los miembros, debidamente inscritos

como miembros del Patronato y sus decisiones son de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 10.- La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria; corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: **a.-** Elegir la Junta Directiva y, demás órganos de dirección. **b.-** Aprobar o improbar el informe que presente la Junta Directiva. **c.-** Conocer de los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. **d.-** Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva. **e.-** Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva. **f.-** Aprobar o improbar las resoluciones que sean sometidas a las mismas. **g.-** Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la asistencia de la mitad más uno del total de sus afiliados. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia justificada.

Artículo 12.- Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros presentes, este es la mitad más uno del quórum establecido, mientras que las decisiones tomadas en Asamblea General Extraordinaria deberán contar con el respaldo de dos tercios del total de los miembros presentes, es decir 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones los días treinta del mes marzo, junio, el quórum de asistencia de la Asamblea General Extraordinaria será de dos terceras partes de sus miembros y cuando el caso lo amerite celebrará sesiones Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión Ordinaria, debiéndose convocar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si fuere posible. Quedando estipulado que la fecha de elección de la Junta Directiva será el treinta de junio de cada año.

Artículo 14.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a.-** Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades y presupuestos presentados por la Junta Directiva. **b.-** Velar por el logro de los fines y objetivos del Patronato. **c.-** Elegir la Junta Directiva. **d.-** Conocer de cualquier asunto que fuere de su competencia.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a.-** Reformar estos estatutos cuando sea conveniente y necesario. **b.-** Remover de sus cargos en forma parcial o general a los miembros de la Junta Directiva. **c.-** Resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. **d.-** Demás asuntos de carácter de urgencia. **e.-** Establecer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16.- Las decisiones emitidas en la Asamblea General serán de aplicación inmediata y general para todos los miembros,

según el quórum señalado para cada una de las asambleas, en caso de empate se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de voto de calidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de dirección, representación y administración del Patronato durará en funciones un año, pudiendo ser reelecto por un período más estará formado por: **a.-** Un Presidente. **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario. **d.-** Un Tesorero. **e.-** Tres Vocales.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones desde el día que tomen posesión de sus cargos; para la elección de miembros de la Junta Directiva únicamente se tendrá en cuenta los elementos más idóneos que sepan leer y escribir, sin miramiento de carácter político, económico, religioso o social.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: **a.-** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. **b.-** Sesionar cada dos semanas en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando así lo soliciten tres de sus miembros. **c.-** Para que la Junta Directiva pueda sesionar, es necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. **d.-** Nombrar una Junta de Asesores del Patronato haciéndoles notificar por escrito, a los miembros que se designen. **e.-** Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuando sea de ayuda e interés a la comunidad. **f.-** Autorizar gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. **g.-** Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. **h.-** Elaborar los reglamentos de los comités del trabajo a fin de someterlos a consideración de la Asamblea General.

Artículo 20.- Los Presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones que realice la Junta Directiva, teniendo derecho a voz pero no a voto en los asuntos de su competencia.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato durarán en sus funciones un período de un año pudiendo ser reelectos por un período más.

Artículo 22.- La elección de la Junta Directiva se hará por votación libre, igualitaria, directa y secreta y será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno, de los miembros que hayan ejercido el sufragio.

Artículo 23.- En Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá ser removida antes de cumplir su período en una forma total, si todos sus integrantes realizaren actos contrarios a los encomendados por la Asamblea General y que vayan en perjuicio directo del Patronato y en forma parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre falta de interés para los fines que fue fundado el Patronato o deje de asistir a tres sesiones consecutivas habiéndosele convocado por escrito con acuse de recibo o cuando su conducta contrarie la moral y las buenas costumbres debidamente

comprobado, en estos últimos casos el miembro será reemplazado por otro que nombre la Junta Directiva del Patronato y en el primer caso por quienes designe la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece el artículo anterior.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: **a.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. **b.-** Convocar a los miembros de la Junta Directiva, los comités de trabajo y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. **c.-** Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones de su competencia, caso contrario procede a la sustitución de los integrantes que incumplan sus obligaciones. **d.-** Presentar su plan anual de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General. **e.-** Autorizar los libros de actas y acuerdos, de ingresos y egresos, de afiliados y otros necesarios para la buena marcha del Patronato. **f.-** Autorizar las erogaciones, previa presentación de los recibos a pagar y los demás documentos de soporte por el Tesorero. Al efectuarse un egreso sin la firma del Presidente carecerá de validez. **g.-** Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. **h.-** Rendir un informe escrito a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores llevadas a cabo durante el período. **i.-** Velar sobre el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. **j.-** Decidir en su caso con doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones o Asambleas. **k.-** Llevar la representación legal del Patronato judicial y extrajudicialmente.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: **a.-** Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal en éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. **b.-** Asistir puntualmente a las sesiones. **c.-** Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: **a.-** Fungir como Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva para redactar el acta de cada sesión, recoger las firmas de los directivos y autorizar con su firma. **b.-** Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. **c.-** Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. **d.-** Llevar el registro donde se figuren todas y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentos de identificación. **e.-** Certificar las actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. **f.-** Demás disposiciones que le encomienden al Presidente, Junta Directiva o la Asamblea General. **g.-** Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: **a.-** Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable y que exija la ley. **b.-** Rendir informe mensual de la Tesorería a la Junta Directiva. **c.-** Verificar los pagos que autorice con su firma el Presidente, también firmará el Tesorero el documento de autorización del egreso. **d.-** Extender, conservar original o copia en su caso de los ingresos y egresos, recibos o facturas correspondiente. **e.-** Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Asamblea General. **f.-** Manejar los fondos del Patronato en cuenta bancaria, caja de ahorro, cooperativa, bolsa de valores, inversiones en bonos del Estado y

otras formas lícitas, los dineros de la organización, g.- Acreditar en el libro respectivo todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, etc. h.- Constituir garantía o fianza de manejo de fondos para responder por los bienes y valores confiados a su cuidado. i.- Poner a disposición de las autoridades respectivas los libros de contabilidad para su fiscalización cuando así lo soliciten y a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j.- Las demás que le señale la Junta Directiva o la Asamblea General. k.- Asistir puntualmente a las sesiones.

Artículo 28.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva. c.- Realizar todas las actividades que se le asignen y todas las tareas inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Comités de Actividades: a.- Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b.- Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

DE LA FISCALÍA

Artículo 30.- La Fiscalía será un órgano independiente de la Junta Directiva y estará formada por un Fiscal Titular y un Fiscal Suplente y serán electos por la Asamblea General Ordinaria, en la que se elija la Junta Directiva, su período será de un año pudiendo reelegirse para un período más. El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ejercer el control fiscal de todos los bienes del Patronato y los fondos de la Tesorería en forma permanente. b.- Rendir informes mensuales a la Asamblea General de las actividades de la Junta Directiva. c.- Informar de inmediato a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se encuentre en el manejo de los bienes o dinero del Patronato, de los cheques, comprobantes de entradas y salidas. d.- Establecer o ejecutar las medidas necesarias para que aquellas personas y organismos cumplan las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. e.- Asistir puntualmente a las sesiones. El suplente de la Fiscalía sustituirá al Fiscal en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones del Fiscal.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquieran por compra o donación. b.- Por las donaciones que se obtuvieren de cualquier institución nacional o extranjera. c.- Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportadas al Patronato y aprobados en Asamblea General. d.- Los fondos económicos que provengan de actividades realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 32.- El Patronato de la aldea El Chagüite de Oriente, del municipio de Yuscarán, sólo podrá disolverse por las causas

siguientes: a.- Por Mandato Judicial. b.- Por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman en Asamblea General Extraordinaria. c.- Por el cambio de fines para los que se constituyó. d.- Por insolvencia para poder cumplir con sus objetivos. En caso de liquidación se nombrará una comisión liquidadora y una vez concedidas las obligaciones contraídas con terceros y en caso de quedar remanente será donado a la escuela de dicha aldea o para programas de desarrollo comunal, en todo caso se constituirá una obra comunal de beneficio para toda la comunidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El Patronato tendrá agregados a su organización, un Comité Auxiliar Femenino y todos los comités que se hayan formado o electo en sesión de Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Se reconocerá la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas que por notable contribución al logro y objetivos de la aldea, se hubieren hecho acreedores a ser calificados con tal distinción.

Artículo 35.- Mientras no sea electa la nueva Junta Directiva del Patronato, por caso fortuito o fuerza mayor seguirán en sus funciones la anterior, hasta que se realice la nueva elección.

Artículo 36.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán a cargo de las mismas instituciones y la Fiscalía del Patronato.

Artículo 37.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 38.- Los presentes estatutos podrán ser reformados o modificados en Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE,

se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA EL CHAGÜITE DE ORIENTE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (g) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA SECRETARIO GENERAL».

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

10 J. 2009.



ADDENDUM No. 1
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 01-2009
“SUMINISTRO DE TRES VEHÍCULOS TIPO PICK UP 4X4”

La Secretaría de Educación a través del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), con FONDOS 11 (TESORO NACIONAL) en aplicación a lo establecido en los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado y en relación directa con la Sección 3, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; inciso 6 motor, numeral 6.3 cilindraje (Turbo diesel entre 2.8 - 3.0) y 6.5 cilindraje mínimo cc (2800); inserta en la página # 19 del pliego de condiciones que rigen la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 01-2009 para el “SUMINISTRO DE TRES VEHÍCULOS TIPO PICK UP 4x4”. Por este medio hace saber a todas las empresas que estén interesadas y que adquirieron las bases de licitación patrocinadas por PROHECO, se hace saber que se emite el presente ADDENDUM en amparo y sustento atendiendo lo siguiente:

1.- El Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO).

Requiere que la Sección 3, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, inciso 6 motor, numeral 6.3 y 6.5; inserta en la página # 19 sean modificadas bajo los siguientes parámetros.

3. Especificaciones

6. Motor		
6.3	Cilindraje	Con Turbo Diesel entre 2.5 - 3.0
6.5	Cilindraje mínimo (cc)	2500

La fecha de presentación y recepción de las ofertas se mantiene para el día: Lunes 27 de julio del 2009 a las 10:30 a.m., en el salón de reuniones de PROHECO, edificio RAP, 5o. piso, cubículo No. 506, frente Residencial Plaza, Tegucigalpa, M.D.C.

Las demás condiciones y términos de referencia se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., julio, 2009.

LICDA. EDITH MARISSA FIGUEROA
COORDINADORA GENERAL PROHECO

10 J. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 6802-09
 2/ Fecha de presentación: 27-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOCADELI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRIVA

NUTRIVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 6803-09
 2/ Fecha de presentación: 27-02-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOCADELI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador, C.A.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRIVA

NUTRIVA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 34678-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Digicel Caribbean Limited
 4.1/ Domicilio: Bridge Street, Castries, Santa Lucía.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Digicel me importa

Digicel me importa

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9975-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POLAR

POLAR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9973-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Inversiones, K.S., S. DE R.L. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MIZUNO

MIZUNO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9977-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MITRE

MITRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 9978-09
 2/ Fecha de presentación: 30-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SOFSOLE

SOFSOLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7215-09
 2/ Fecha de presentación: 03-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUATRO ROSAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 11 avenida, 1-47, zona 1, Guatemala, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEW MAGIC

New Magic

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones

para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7217-09
 2/ Fecha de presentación: 03-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CUATRO ROSAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 11 avenida, 1-47, zona 1, Guatemala, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSCARA

OSCARA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 7311-09
 2/ Fecha de presentación: 04-03-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CUATRO ROSAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 11 avenida, 1-47, zona 1, Guatemala, C.A.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CLARISOL

Clarisol

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: IVIS ADALID ESCOBAR MARTÍNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11129-09

2/ Fecha de presentación: 13-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, S.A. DE C.V. (SEMEQ)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "MEDIPRO Y DISEÑO"

Medipro
 Medical Products

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 14404-09

2/ Fecha de presentación: 14-05-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WALESKA SUYAPA SERRANO TORRES

4.1/ Domicilio: Colonia La Campaña, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GREEN COFFEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

La imagen de tres hojas de café y la denominación Green Coffee.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias dietéticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO PINEDA RAMOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 11130-09
 2/ Fecha de presentación: 13-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, S.A. DE C.V. (SEMEQ)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "SEMEQ Y DISEÑO"



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10900-09
 2/ Fecha de presentación: 30-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BABOLAT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad; balones deportivos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/07
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 25 J. y 10 J. 2009.

1/ No. solicitud: 10898-09
 2/ Fecha de presentación: 03-04-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones K.S., S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MITRE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad; balones deportivos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/09
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 10, 25 J. y 10 J. 2009.

MARCAS DE SERVICIOS

- 1/ No. solicitud: 2008-029159
 2/ Fecha de presentación: 22/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MULTISERVICIOS DONATELO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial METROPLAZA, boulevard del norte, autopista a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MULTISERVICIOS DONATELO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Construcción; supervisión de obras de construcción, demolición de construcciones; reparación, servicios de instalación; movimiento de tierra; acondicionador de tierra, manejo de material, pavimento, servicios de instalación y reparación referente a la electricidad, mobiliario y herramientas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica MULTISERVICIOS, por ser de uso común.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-002464
 2/ Fecha de presentación: 26/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES ECOTURISTICAS EL PARAÍSO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Potrerillos 6-7 calle Ave. 14 de Julio, La Ceiba, Atlántida.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROJECT

PROJECT

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios y administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta a disposición al público a través de almacenes y tiendas, la venta al detalle, redes de comunicación, por correo, catálogo, servicios de comercialización, importación, distribución, compra y venta, fabricación de toda clase de vestuario para hombres, mujeres y niños, artículos deportivos, calzado general, sombrerería y accesorios relacionados.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2009.

1/ No. solicitud: 34681-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Digicel Caribbean Limited**

4.1/ Domicilio: Bridge Street, Castries, Santa Lucía.

4.2./ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: La vida Digicel

La vida Digicel

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones de todo tipo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEÓNIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

- 1/ No. solicitud: 11283-09
 2/ Fecha de presentación: 14-04-09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SERVICIOS MEDICOS Y QUIRURGICOS, S.A. DE C.V. (SEMEQ)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SEMEQ



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Operación de toda clase de establecimientos farmacéuticos, entendido este término en su más amplio concepto, según las leyes y reglamentos del ramo de la salud. Pondrá en operación una droguería y se dedicará a la importación, depósito, distribución y venta de medicamentos y otros productos conexos usuales. Importación y comercialización de material médico quirúrgico, equipo médico como material y reactivos de laboratorio, representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/09

12/ Reservas: No se protege el diseño.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-002463
 2/ Fecha de presentación: 26/01/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES ECOTURISTICAS EL PARAÍSO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio Potrerillos 6-7 calle Ave. 14 de Julio, La Ceiba, Atlántida.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROJECT

PROJECT

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de mercadería en general y demás actividades que tengan relación directa o afin con las actividades principales de la sociedad.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-028642

2/ Fecha de presentación: 18/08/2008

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TIENDAS CARRION, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Centro comercial METROPLAZA, 2do. nivel de OUTLET CARRION, boulevard del Norte, autopista a Puerto Cortés, S.P.S., Cortés.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA FERIA DE CARRION

La feria de Carrion

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de mercadería en general como ser: Ropa, calzado, accesorios para damas y caballeros, cosméticos, carteras, perfumería, artículos para el hogar, juguetes, artículos navideños, higiene personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2009.

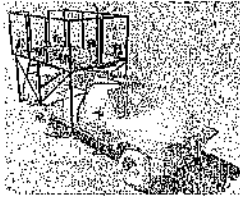
12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 27 J. y 11 A. 2009.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/HN 2008-001528
 Fecha de presentación: 11 de febrero, 2009
 Fecha de emisión: 05 de mayo, 2009
 Nombre del solicitante: JOSÉ DE LOS SANTOS CARRANZA CACERES
 Domicilio: Residencial colonia 3 de Mayo, sector 1, bloque 3, casa # 2115 de Comayagüela, M.D.C., teléfono 223-7500.
 Representante legal: HALDA MARÍA ZELAYA
 Denominación: "TRIBUNA MÓVIL".



Resumen: Tribuna móvil de estructura metálica, armable y desarmable, equipada de sonido e iluminación, diseñada para todo tipo de publicidad y campañas políticas, con capacidad de 1500 libras, adaptables en la paila de un vehículo tipo pick up.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008-001720
 Fecha de presentación: 20 de noviembre, 2008
 Fecha de emisión: 22 de diciembre, 2008.
 Nombre del solicitante: BAYER HEALTHCARE AG
 Domicilio: 51368 Leverkusen, Alemania.
 Representante legal: FERNANDO ALBERTO GODOY
 Denominación de la patente: "ARILIMIDAZOLONAS Y ARILTRIAZOLONAS SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE RECEPTORES DE VASOPRESINA".

Resumen: La presente solicitud se refiere a nuevas 4-arilimidazol-2-onas y 5-aril-1,2,4-triazolonas sustituidas, a procedimientos para su preparación, a su uso solas o en combinaciones para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, así como a su uso para la preparación de fármacos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, particularmente para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades cardiovasculares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2009.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: 2008/001532
 Fecha de presentación: 10 de octubre, 2008
 Fecha de emisión: 6 de noviembre, 2008
 Nombre del solicitante: BANYU PHARMACEUTICAL CO., LTD.
 Domicilio: Kitanomaru Square, 1-13-12, Kudankita, Chiyoda-Ku, Tokyo 1028667, Japón
 Representante legal: FERNANDO ALBERTO GODOY
 Denominada: DERIVADOS DE DIHIDROPIRAZOLOPIRIMIDINONA.

Resumen: La presente invención es útil en el campo de la medicina. De forma más precisa, los derivados de dihidropirazolopirimidinona de la invención son útiles en el campo del tratamiento de diversos cánceres como un inhibidor de quinasa, especialmente con un inhibidor de quinasa weel.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

10 J., 10 J. y 10 A. 2009.

- (1) No. solicitud: 2009-003411
 (2) Fecha de presentación: 30/01/09
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATOIRE BIODERMA
 (4.1) Domicilio: 75 Cours Albert Thomas-69003 Lyon-Francia
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BIODERMA

BIODERMA

- (7) Clase Internacional: 3

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para broncear, jabones, shampoo, artículos de perfumería, aceites esenciales; astringentes para fines cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones para quitar el maquillaje, jabones desodorantes, desodorantes para uso personal (perfumería), leche de limpieza de tocador, lociones para fines cosméticos, lociones para después de afeitarse; lociones para el cabello, preparaciones para afeitarse, jabones medicados, preparaciones cosméticas usadas en complementos dietarios.

- D.- APODERADO LEGAL**

- (9) Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14 de abril del año 2009

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 23 J. y 6 A. 2009.